

# CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

## LA FIGURA DEL LETRADO O ASESOR DE LOS TRIBUNALES, CORTES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE IBEROAMÉRICA

Centro de Formación de la Cooperación Española

Cartagena de Indias (Colombia)

Del 31 de octubre al 2 de noviembre

### I. Composición, competencias y estructura organizativa de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.

#### 1. a. Composición del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Tal como lo señala el art. 174 inciso 2° de nuestra Carta Magna<sup>1</sup>, La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, es un Tribunal integrado por 5 Magistrados nombrados por la Asamblea Legislativa y, su designación es directamente para integrar dicha Sala por un periodo de 9 años, a su vez, dicho órgano decide la elección del Presidente. Es preciso señalar que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial forma parte de la Sala de lo Constitucional.

#### b. Funciones jurisdiccionales y procesos constitucionales.

El art. 174 de la Constitución de la República de El Salvador, en su inciso 1°, determina que a la Sala de lo Constitucional le corresponde conocer y resolver las demandas de los procesos de Inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; los procesos de amparo, el proceso de Habeas Corpus<sup>2</sup>. Asimismo las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo tal como se refiere el art. 138<sup>3</sup> y las causas mencionadas en la atribución 7ª del art. 182 de la Constitución<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República de El Salvador publicada en el Diario Oficial n° 234, tomo n° 281, del 16 de diciembre de 1983.

<sup>2</sup> Ídem, art. 12, inciso 2° de la: "... La persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física de las personas, psíquica o moral de las personas detenidas..."

<sup>3</sup> Íbidem, art. 138, inciso 1°: "... Cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el presidente de la república lo considera inconstitucional y el órgano legislativo lo ratifica en la forma establecida en el artículo que antecede, deberá el presidente de la república dirigirse a la corte suprema de justicia

Asimismo, La Ley de Procedimientos Constitucionales determina que son procesos constitucionales, los siguientes: 1) El de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; 2) El de amparo; y, 3) El de exhibición de la persona<sup>5</sup>.

## 2. Organización y estructura administrativa.

5 Magistrados propietarios, entre ellos el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.

Secretaria de la Sala de lo Constitucional (Secretaria de la Sala, colaboradores jurídicos de secretaría, el cuerpo de notificadores, secretarías administrativas, archivista).

Cuerpo de letrados. Allí se encuentran los coordinadores de área, asistentes de magistrados y demás colaboradores que integran las diferentes áreas, más adelante detallare.

Adjunto además el Organigrama Institucional.<sup>6</sup>

## 3. Tipología y número promediado de resoluciones jurisdiccionales dictadas anualmente por el Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

De conformidad con el Consolidado de la Sala de lo Constitucional para el año 2015, el cual es realizado por la secretaría de la Sala de lo Constitucional el número de ingresos y egresos de los procesos constitucionales es el siguiente<sup>7</sup>:

### PROCESO DE AMPARO:

Ingresos: 776

Resoluciones de trámite: 1843

Total de egresos: 1033 (esto es terminaciones del proceso: inadmisibilidades, improcedencias, sobreseimiento, sentencias estimatorias y desestimatorias).

---

*dentro del tercer día hábil, para que está oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional, a más tardar dentro de quince días hábiles...*"

<sup>4</sup> Constitución de la República de El Salvador, Op. Cit., atribución 7ª del art. 182 de la: "...Art. 182.- Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 7ª Conocer de las causas de suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía en los casos comprendidos en los ordinales 2º y 4º del artículo 74 y en los ordinales 1º, 3º, 4º y 5º del artículo 75 de esta Constitución, así como de la rehabilitación correspondiente..."

<sup>5</sup> Ley de Procedimiento Constitucionales, Decreto Legislativo n° 2996, de fecha 15 de enero de 1960, Diario oficial n° 15 Tomo n° 186, publicado el 22 de enero de 1960, establece el trámite de los procesos constitucionales. Ver: [www.asamblealegislativa.com.sv](http://www.asamblealegislativa.com.sv), consultado el 17 de octubre de 2016.

<sup>6</sup> Ver anexo I

<sup>7</sup> Cfr. Con la Rendición de Cuentas del año 2015 de la Sala de lo Constitucional, ver: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv), consultado el 17 de octubre de 2016.

### PROCESO DE HABEAS CORPUS:

Ingresos: 418

Resoluciones de trámite: 410

Total de egresos: 449 (esto es terminaciones del proceso: inadmisibilidades, improcedencias, sobreseimiento, sentencias estimatorias y desestimatorias).

### PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ingresos: 162

Resoluciones de trámite: 161

Total de egresos: 175 (esto es terminaciones del proceso: inadmisibilidades, improcedencias, sobreseimiento, sentencias estimatorias y desestimatorias).

## **II. Marco normativo regulador y plantilla de los letrados o asesores constitucionales.**

4. Marco normativo regulador de los letrados o asesores constitucionales. Evolución y aspectos básicos objeto de regulación.
  - a) Constitución de la República de El Salvador
  - b) La Ley de Servicio Civil
  - c) Ley reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa
  - d) Disposiciones Generales del Presupuesto
  - e) Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos
  - f) Ley de ética Gubernamental
  - g) Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas al Órgano Judicial
  - h) Incompatibilidad de procuración señalada en el Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente en su art. 67.
  - i) Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
  - j) Instructivo de Medidas Disciplinarias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal.
  - k) Jurisprudencia Constitucional, específicamente, los derechos laborales (estabilidad laboral, indemnización universal, etc)

Es preciso señalar que el régimen mencionado lo detallare en el Romano IV de este cuestionario.

5. Evolución de la plantilla de letrados o asesores constitucionales.

La Sala de lo Constitucional en los últimos años ha presentado una elevada carga laboral, especialmente en el área de amparos e inconstitucionalidades. Dicho aumento es producido por la transparencia con que el Tribunal ha dirimido los casos en los últimos cinco años y la conciencia de los ciudadanos sobre sus derechos fundamentales, lo cual ha motivado a las personas a plantear más demandas y a llevar temas novedosos a sede constitucional, provocando que el tribunal revise su jurisprudencia anterior y realice cambios a favor de los derechos fundamentales de las personas. Es importante mencionar que el personal se redujo debido a renunciaciones, traslados internos y becas en el extranjero.

Tomando en cuenta lo anterior, la Sala Constitucional actual ha llevado a cabo 3 convocatorias públicas que ha permitido el ingreso de más colaboradores judiciales, éstas se han realizado en los años 2009, 2010 y 2014. Así, para la última convocatoria se contrataron 10 colaboradores que integraron las diferentes áreas de la Sala.

Para llevar a cabo las convocatorias y la selección del personal se elaboró un manual en el cual se desarrollaba las fases en las que esta consistiría, así como también las políticas y normativas para su aplicación con el objetivo de contar con el personal idóneo para satisfacer las necesidades laborales de la Sala de lo Constitucional.

En la página web de la Corte Suprema de Justicia: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv), se encuentra el último informe sobre el proceso de selección de los colaboradores de la Sala que se llevó en el año 2014. En dicho informe, se detallan objetivos de la convocatoria, las personas que integraron la comisión evaluadora, el temario para el examen, el contenido del examen, los resultados de las pruebas y fotos de las personas que fueron entrevistadas. Lo que, sin duda, evidencia transparencia en la selección del personal.

6. Número actual de letrados o asesores constitucionales. Perspectivas de futuro.

El número actual de los Colaboradores es 47. La perspectiva de otra convocatoria dependerá de las necesidades del Tribunal respecto de la carga laboral o el número reducido de letrados, tal como señale en la respuesta de la pregunta anterior.

### **III. Modelos y sistema de selección de letrados o asesores constitucionales.**

7. Modelo o modelos de letrados o asesores constitucionales y sistema o sistemas de selección.

La Sala de lo Constitucional para la contratación de su personal jurídico ha lleva a cabo un proceso de selección a través de concurso público. En la página web de la Corte Suprema de Justicia: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv), se encuentra el último informe sobre el proceso de selección de los colaboradores de la Sala que se llevó en el año 2014.

A continuación detallo los pasos del proceso de selección<sup>8</sup>:

1. Convocatoria pública: se realizará por medios electrónicos y, de ser posible, a través de periódicos impresos.
  2. Recepción de una "solicitud de incorporación de personal".
  3. Análisis de CVs obtenidos y preselección de candidatos que realizarán el examen.
  4. Etapa interna preparatoria: a. Elaboración de guía de estudio b. Elaboración de examen de suficiencia
  5. Realización de un examen de suficiencia a las personas preseleccionadas.
  6. Calificación de exámenes de suficiencia por parte de la comisión.
  7. Se selecciona a los candidatos que hayan superado satisfactoriamente el examen de suficiencia.
  8. Realiza una entrevista de los preseleccionados a fin de validar las condiciones del candidato y definir si sigue o no en el proceso.
  9. Elaboración de un informe de cada candidato finalista.
  10. En caso de ser aplicable dicho candidato se efectuará un "pedido de referencias" del finalista elegido para conocer el desempeño y conducta en empleos anteriores.
  11. Superados los pasos anteriores, se le confirma al candidato la decisión de incorporación y la propuesta económica final. De ser aceptada, se lo envía al examen médico preocupacional y se combina la fecha de ingreso.
8. Requisitos exigidos para el acceso a la condición de letrado o asesor constitucional.

Requisitos:

- ✓ Abogado de la República de El Salvador.
- ✓ Graduado con CUM igual o superior a 8.0.

---

<sup>8</sup> Ver Informe Sobre Proceso de Selección de Colaboradores, 2014. Disponible en [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv), consultado el 13 de octubre de 2016.

- ✓ Haber aprobado las materias de Derecho Constitucional con nota igual o superior a 9.0.
- ✓ Haber aprobado las materias de Derecho Procesal con nota igual o superior a 8.0.
- ✓ Edad mínima 25 años.
- ✓ Experiencia laboral comprobable de al menos dos años.
- ✓ Conocimientos básicos de idiomas extranjeros.
- ✓ Cursando estudios de posgrado.
- ✓ Solvencia de antecedentes penales.
- ✓ Constancia de carecer de causa pendiente o denuncia, extendida por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.
- ✓ Dos referencias laborales y dos personales.

9. Órganos competentes para la selección y nombramiento de letrados o asesores constitucionales.

Los Magistrados de la Sala de lo Constitucional<sup>9</sup>.

10. Duración inicial del nombramiento y, en su caso, de las posibles prórrogas. Motivos de cese de los letrados o asesores constitucionales.

El Régimen laboral es: Contrato de Servicios Personales con vigencia de un año.

Al respecto, es preciso señalar la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional relativa al derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores sujetos a contratos con plazos determinados, y es que esta figura ha sido mal utilizada por las autoridades para destituir al trabajador sin ninguna responsabilidad al finalizar el plazo contractual, ello sin tomar en cuenta la naturaleza de las funciones que realiza en las instituciones públicas – eventuales o permanentes-.

Así, en la Sentencia de amparo estimatoria Ref. 1-2011 de fecha 14 de diciembre del año 2012<sup>10</sup>, el tribunal modificó su precedente con relación a la estabilidad laboral de las personas sujetas a contratos personales, al respecto emitió una sentencia estimatoria con la novedad de la figura del reinstalo y, además, fue enfático en señalar que las personas sujetas a este régimen laboral sí gozan de estabilidad laboral y que ésta no depende del plazo contractual sino de la naturaleza de las funciones. Así, la sola invocación del contrato no es suficiente para determinar que la persona realiza unas funciones naturaleza eventual o extraordinaria.

Al respecto la Sala en dicha sentencia, en lo medular, señaló: “...a partir de este proveído se efectuará un cambio en la interpretación constitucional sostenida hasta la fecha en relación con el derecho a la estabilidad laboral –

---

<sup>9</sup> Ver Informe Sobre Proceso de Selección de Colaboradores del año 2014, Op. Cit.

<sup>10</sup> Disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/>, consultado el trece de octubre de 2016.

*art. 219 inc. 1° de la Cn.– de los empleados públicos que prestan sus servicios al Estado en virtud de un contrato y, como consecuencia de tal reinterpretación, los pronunciamientos que en el futuro se emitan sobre este tópico deberán atender los parámetros desarrollados en esta sentencia.*

De esta manera, se deberá entender que la sola invocación de un contrato de servicios personales no es suficiente para tener por establecido, *in limine*, que la naturaleza de la prestación de servicios realizada por una persona a favor del Estado es eventual o extraordinaria, pues –como se acotó *supra*– podría haberse utilizado la figura del contrato a plazos para encubrir una contratación de servicios que pertenecen al giro ordinario de alguna dependencia de la Administración Pública.

En consecuencia, *la finalización de la vigencia del plazo de un contrato no es el criterio determinante para excluir, liminarmente y sin más, la estabilidad de quienes están vinculados con el Estado bajo esa modalidad, ya que, en definitiva, el trabajo no varía su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral...*”

#### 11. Perfil profesional de los letrados o asesores constitucionales.

##### PERFIL DEL COLABORADOR JURÍDICO DE SALA<sup>11</sup>:

Requisitos mínimos:

1. EDUCACION Y CONOCIMIENTOS: Poseer grado académico en Ciencias Jurídicas o Derecho y conocimientos sobre el marco jurídico nacional, derecho procesal, derecho constitucional y derecho procesal constitucional, así como el conocimiento básico o especializado de las distintas ramas del derecho.

2. EXPERIENCIA: Haber sido autorizado como abogado. La experiencia es de dos años antes de su nombramiento como mínimo y/o haber ejercido una Judicatura, o experiencia en el campo judicial y notarial por un período de dos a cinco años. La experiencia laboral debe ser comprobable y, además, debe poseer una perspectiva de estudio continuo en su formación profesional.

3. HABILIDADES Y DESTREZAS a) Capacidad para realizar análisis jurídicos; b) Habilidad para la redacción de informes; c) Habilidad para exponer y sustentar casos; y d) Destreza en el uso y consulta de Leyes y Reglamentos

---

<sup>11</sup> Ver Informe Sobre Proceso de Selección de Colaboradores del año 2014, Op. Cit.

4. OTROS a) Mayor de 25 años; b) Alta discreción y confidencialidad; c) Disposición a integrar grupos de trabajo d) Excelentes hábitos personales de trabajo e) Sentido de organización y disciplina f) Disposición al trabajo fuera de la jornada laboral.

#### **IV. El estatuto jurídico de los letrados o asesores constitucionales.**

##### 12. Dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales.

Se depende directamente de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, reportando los resultados directos de su trabajo al coordinador de área al que se encuentra asignado el colaborador. No tienen personal a su cargo.

##### 13. Derechos y deberes de los letrados o asesores constitucionales.

Derecho y deberes se establecen en el contrato servicios personales y en el régimen normativo detallado en el Romano II pregunta 4 del presente cuestionario. Entre los que se pueden mencionar:

Derechos: a la estabilidad laboral, derecho a su salario, a seguridad social (AFP, ISSS); derechos a su salario mensual, derecho de estudio y a impartir clases durante la jornada laboral, derecho a promociones y ascensos, derecho a capacitación, actualmente derecho a gozar de un seguro médico privado<sup>12</sup>.

Deberes: cumplimiento de sus funciones, cumplimiento de horario y respetar la normativa disciplinaria anteriormente detallada.

##### 14. Régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores constitucionales.

Los letrados de la Sala de lo Constitucional no pueden ejercer la procuración, sino solo a favor de la institución. Dicha incompatibilidad con el cargo se encuentra en el art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece "... No pueden ejercer la procuración: 3° Los funcionario y empleados públicos, que laboren a tiempo completo, excepto cuando procuren por la entidad a que pertenezcan o ejerzan docencia en la Universidad de El Salvador...".

Asimismo de Conformidad al art. 6 de la ley de Ética Gubernamental<sup>13</sup> los colaboradores de la Sala como empleados públicos no pueden:

---

<sup>12</sup> A partir del año 2016 los empleados del Órgano Judicial gozan de un seguro médico privado.

<sup>13</sup> Ley de Ética Gubernamental, Decreto Legislativo n° 873, Diario Oficial n° 90, Tomo, 371, de fecha dieciocho de mayo de 2006, vigente en el país desde el 1 de julio de 2006; en su art. 6 establece: "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones. b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o

- recibir cualquier bien o servicio económico o beneficio adicional a lo que recibe por el desempeño de sus labores (letra a y b)
- no recibir una doble remuneración (letra c)
- no desempeñar cargo públicos simultaneas (letra d)
- no realizar actividades privadas dentro de la jornada laboral (letra e)
- prevalecerse del cargo para hacer política partidista (letra l)

#### 15. Régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales.

- a) La ley de servicio Civil, en su Régimen Disciplinario art. 41 y siguientes, define sanciones y procedimientos en caso de incurrir en faltas en el desempeño laboral. Asimismo, regula el deber de los funcionarios y empleados de asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas laborales, de conformidad con el art. 31 letra a).
- b) El art. 99 de las disposiciones Generales del Presupuesto, establece descuentos como sanción personal por incumplimiento de horarios de trabajo y por inasistencias injustificadas, es aplicable a todo el personal independientemente su régimen de contratación.

---

servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apesure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones. c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico. d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales. e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley. f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales. g) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública. h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley. i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable. j) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada. k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario. l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.

- c) El instructivo de Medidas Disciplinarias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina legal, establece la clasificación, procedencia y competencias de las sanciones: amonestación oral; amonestación escrita; suspensión sin goce de sueldo de 1 a 15 días; suspensión sin goce de sueldo por más de 5 días y hasta 30 días y despido o destitución. Es preciso resaltar que, para toda sanción hay que tramitar el proceso previo que determina el ordenamiento jurídico siempre tomando en cuenta el derecho de audiencia que establece el art. 11<sup>14</sup>, en caso de no existir proceso se aplica directamente dicho precepto.

## V. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales.

16. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales sobre asuntos jurisdiccionales.

### RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

1. Brindar apoyo y asesoría jurídica a los Tribunales y/o Dependencias donde sea asignado.
2. Elaborar estudios, análisis de proyectos y resolución de sentencias dentro del marco jurídico.
3. Supervisar y controlar el trámite de los procesos y asuntos asignados bajo su responsabilidad.
4. Participar en reuniones y comisiones de trabajo, integrando grupos interdisciplinarios.
5. Facilitar información y atender solicitudes de los funcionarios judiciales, ejecutivos y empleados que se lo requieran.
6. Colaborar en actividades realizadas por su Dependencia, donde se requiera su participación y conocimientos jurídicos y notariales.
7. Analizar los procesos constitucionales, desde la pretensión de la demanda hasta su finalización, y redactar los proyectos de resolución de acuerdo con cada etapa procesal.
8. Apoyar técnicamente en la realización de diligencias probatorias ejecutadas dentro de los procesos constitucionales, por ejemplo, en audiencias de toma de declaración de testigos.

---

<sup>14</sup> Constitución de la República, Op. Cit., art. 11, inciso 1° "... Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa...". La Sala de lo Constitucional, En la sentencia de amparo ref. 864-2002 pronunciada a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 24-VI-2005-, se ha sostenido "... que las personas tienen derecho a que los procesos jurisdiccionales se desarrollen con total respeto de las garantías procesales que regula la Constitución. Así, ésta regula en su artículo 11 el denominado *derecho de audiencia*, en virtud del cual previo a limitar o privar de un derecho a una persona, debe tramitarse un proceso o procedimiento en el que se le permita razonablemente su intervención a fin de que conozca los hechos que lo motivaron y de tal manera tenga la posibilidad de comparecer e intentar desvirtuarlos. ...", ver: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv), consultado el 17 de octubre de 2016. Asimismo, Cfr. MELENDEZ, Florentín, "La Constitución para Todos", primera edición, p. 28 y 29.

9. Exponer, de forma más detallada y precisa, el contenido de los proyectos de resolución en sesión de sala, cuando es requerido por los señores Magistrados.
10. Realizar investigaciones y redactar informes sobre temas jurídicos a tratar en la jurisprudencia de la sala de lo constitucional.
11. Realizar estudios jurídicos sobre jurisprudencia nacional, tribunales constitucionales extranjeros, organismos internacionales.
12. Realizar estudios jurídicos sobre legislación, incluidas normativa internacional.
13. Elaborar informes estadísticos de los procesos asignados a cada colaborador, por área.
14. Incorporación de información referida a los procesos constitucionales a su cargo en los sistemas informáticos de control interno de la Sala de lo Constitucional.
15. Revisión de proyectos de la resolución elaborados por los compañeros de trabajo, cuándo lo requiera la coordinación.
16. Colaborar con el trabajo desarrollado en comisiones internas de la sala de lo constitucional sobre tópicos jurídicos concretos.
17. Colaborar con la elaboración de informes de la Sala de lo Constitucional.
18. Colaborar con la preparación de talleres jurisprudenciales.
19. Colaborar en el proyecto de difusión de la Constitución (ejecutando incluso en días no hábiles)
20. Colaborar con los procesos de selección de personal y capacitar a quienes aprueban las evaluaciones realizadas.
21. Colaborar con la redacción de informes requeridos por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
22. Colaborar con la elaboración de ponencias académicas de temas constitucionales
23. Colaborar con la preparación y ejecución de eventos académicos-institucionales de la Sala de lo Constitucional.
24. Colaborar con la redacción y elaboración de propuestas de proyectos de ley en temas específicos, cuando así sea solicitado por los señores Magistrados de la Sala o la corte en pleno.
25. En relación con otras unidades de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren bajo la coordinación de los señores magistrados de la Sala de lo Constitucional, redacción de proyectos de resolución de trabajo asignado a dichas dependencias, así como todo tipo de estudio jurídico sobre el tema trabajo.
26. Elaborar opiniones técnicas solicitadas por otras instituciones en materia constitucional, en el marco de cooperación interinstitucional, cuando así se requiera.
27. Impartir capacitaciones a personal jurídico de otras instituciones, en el marco de cooperación interinstitucional, cuando así se requiera.
28. Participar como expositores en foros académicos llevados a cabo por organizaciones sociales, cuando así sea solicitado
29. Representar a los Magistrados en eventos constitucionales.

17. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

Dentro de las funciones de los colaboradores se encuentra: Analizar los procesos constitucionales, desde la pretensión de la demanda hasta su finalización, y redactar los proyectos de resolución de acuerdo con cada etapa procesal.

Ello también depende del área al que este asignado el colaborador, hay colaboradores de trámite que su trabajo inicia con el análisis liminar (*v.gr.* prevenciones, inadmisibilidades, improcedencias y admisiones con o sin suspensión del acto reclamado) de la demanda hasta el momento de dictar sentencia. Luego el expediente es remitido al área de sentencia, quienes redactan la resolución final que corresponda (*v.gr.* sobreseimientos, sentencia estimatoria y desestimatoria)

18. a. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares.

Los colaboradores ya sean que estén asignados al área de trámite o de sentencia, analizan el caso, discuten su valoración con el coordinador de área y luego redactan el proyecto de resolución, el cual es revisado y corregido por el coordinador. Con el aval del coordinador, suben a los despachos de los Magistrados, los cuales son revisados por los asistentes adscritos a despachos. El asistente, revisa los proyectos analizando la jurisprudencia, verificando el cumplimiento de los precedentes.

Luego de dicha revisión, el proyecto de resolución se agenda para que el Magistrado a cargo presente el caso en sesión de sala, en dicha sesión el proyecto se firma o se corrige. Si hay corrección de lo Magistrados, se regresa al colaborador para que, junto con su coordinador, se realice el cambio respectivo y, si es firmado se remite a Secretaría de la Sala de lo Constitucional para firma de la Secretaria y, posteriormente, notificar.

- b. La asistencia de los letrados o asesores constitucionales a las sesiones deliberativas de los órganos del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

En el caso de las sesiones de sala, los 5 Magistrados son los convocados para asistir y presentar sus casos asignados a su despacho –para el caso, los días de sesiones de sala son lunes, miércoles y viernes–. En dichas sesiones, los Magistrados exponen sus casos, deliberan y emiten sus opiniones técnicas para finalmente firmar la respectiva resolución. Los coordinadores, asistentes y demás colaboradores son llamados a la sesión de sala como apoyo ya sea para aclarar un punto sobre un proyecto de resolución, para realizar una corrección o remitir algún material de apoyo.

19. Las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales.

-Realizar estadísticas sobre la producción laboral.

-Rendir informe sobre los expedientes que se tramitan.

-Llevar agenda de sala del magistrado, en caso de asistentes.

-Llevar un archivo de casos relevantes, de jurisprudencia relevante, y de proyectos estudiados por el magistrado, trabajo de los asistentes en cada despacho.

-Control laboral de los colaboradores a su cargo, en el caso de los coordinadores de área.

## **VI. La organización del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.**

22. Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales:

a) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales. b) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales.

Para explicar el flujo y distribución del trabajo de la Sala, adjunto un esquema que explica el trámite los 3 procesos que se tramitan en dicha sede, desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la resolución final.<sup>15</sup>

23. La incidencia de la especialización profesional de los letrados o asesores constitucionales en la organización y distribución del trabajo.

El trabajo en las diferentes áreas de la Sala de lo Constitucional –amparo, habeas corpus e inconstitucionalidades- para su mejor realización, si así lo considera el coordinador a cargo, se distribuye por áreas de especialización entre los diferentes colaboradores. Así, por ejemplo, las materias de especialización que se trabajan en el Tribunal son: derecho laboral, derecho tributario, medio ambiente, derecho municipal, seguridad social, procesal civil; hacinamiento carcelario, desapariciones forzadas, temas electorales; entre otras.

24. Servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales.

Capacitaciones

Congresos nacionales e internacionales.

---

<sup>15</sup> Ver anexo II

Biblioteca de la Sala de lo Constitucional.

Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

25. La contratación de expertos externos para el asesoramiento jurídico del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

No se contrata personal externo.

**Desarrollado por:**  
**Marta Evelyn Vásquez Díaz**  
**Asistente de Magistrado**

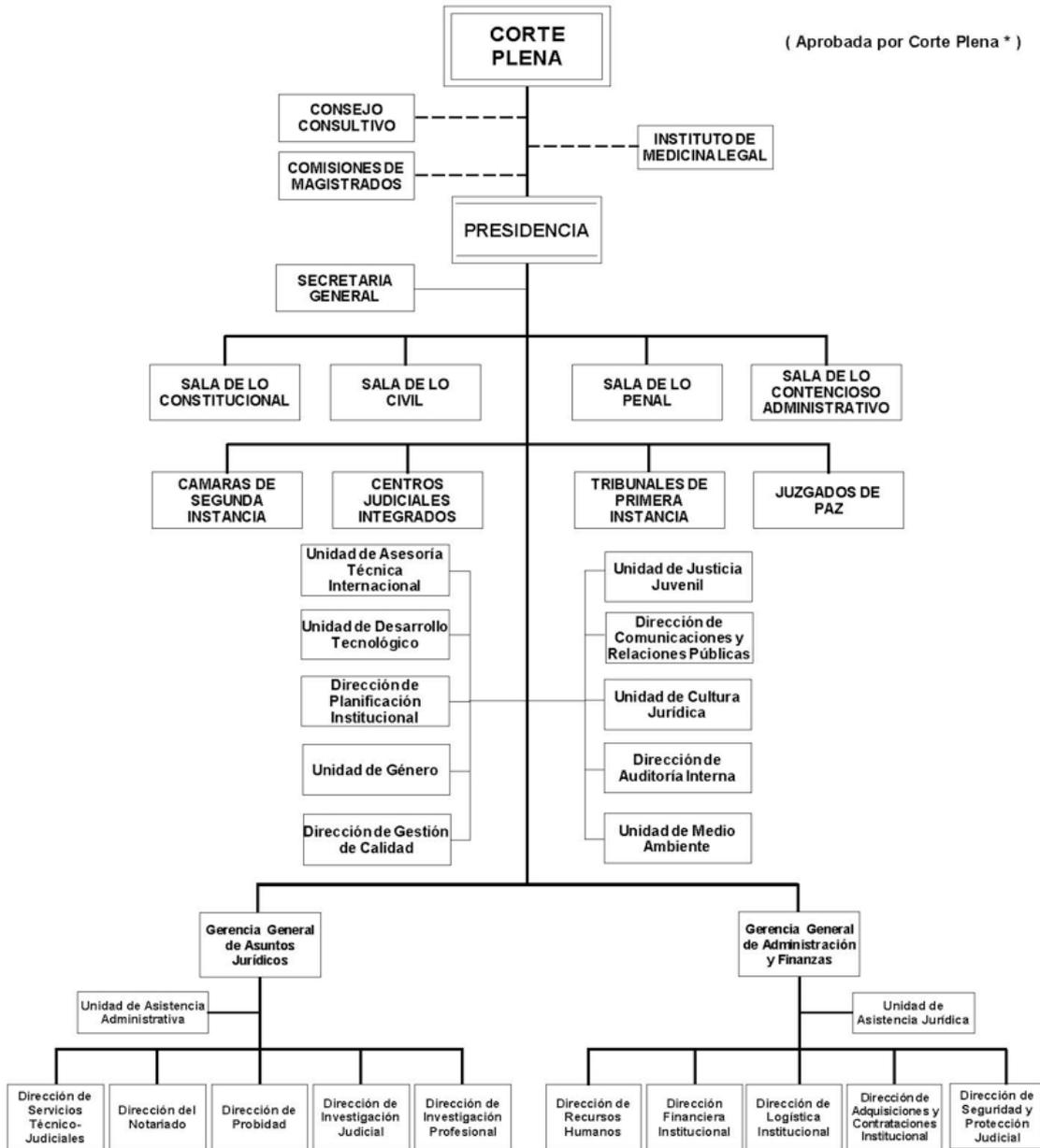
-----

# **ANEXOS**

## **Anexo I**

**ORGANO JUDICIAL  
ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

( Aprobada por Corte Plena \* )



\* - Acuerdo N° 2P del 28-02-03 Aprobación de l Consejo Consultivo y de la ubicación organizativa de la Secretaría General.  
 \* - Acuerdo N° 77B del 20-10-04 Aprobación Gcía Gral de Asuntos Jurídicos y Gcía Gral de Admón y Finanzas.  
 \* - Acuerdo N° 903 de Corte Plena del 06-10-05 Aprobación de las Asesorías.  
 \* - Acuerdo de Corte Plena del 29-06-06 Aprobación creación de la Unidad de Género.  
 \* - Acuerdo de Corte Plena del 07-09-06 Conformación de Gerencias Generales.  
 \* - Acuerdo No. 659 bis del 20 de Septiembre-2007 Establecimiento CJI Soyapango.  
 \* - Decreto N° 531, D.O. N° 240, Tomo N° 389, del 22 de Diciembre de 2010: Instituto de Medicina Legal.

----- Línea de Asesorías Integradas por Magistrados de Corte  
 - - - - - Línea de Asesoría y Asistencia Técnica  
 \_\_\_\_\_ Línea de Autoridad Administrativa

# FLUJO DE TRABAJO DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

## PROCESO DE AMPARO

PRESENTACION DE DEMANDA A SECRETARIA SUBE AL AREA DE COLBORADORES Y EL FLUJO DE TRABAJO ES EL SIGUIENTE:

COORDINADORES (2) DEL AREA DE TRAMITE y COORDINADORES (2) DEL AREA DE SENTENCIA



Asignación de proyecto al colaborador:

Examen liminar de la demanda: {  
prevención  
Admisión  
Rechazo liminar

Traslados art. 21, 26, 27 L.Pr. Cn.

Alegatos Finales art. 30 L.Pr.Cn.



De toda resolución, revisión del coordinador



Despacho de Magistrados, se divide: {  
Referencias impares  
Referencia pares



Revisión de asistente

Se agenda para sesión de sala



Si se firman: revisión y firma de la Secretaria de la sala  
Notificación

## PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

PRESENTACION DE DEMANDA A SECRETARIA, SUBE AL AREA DE COLBORADORES Y EL FLUJO DE TRABAJO ES EL SIGUIENTE:

COORDINADOR DE TRÁMITE y SENTENCIA



Asignación de proyecto al colaborador:

Examen liminar de la demanda: { prevención  
Admisión  
Rechazo liminar

Traslados art. 21, 26, 27 L.Pr. Cn.

Alegatos Finales art. 30 L.Pr.Cn.



De toda resolución, revisión del coordinador



Despacho de Magistrado



Revisión de asistente

Se agenda para sesión de sala



Si se firman: revisión y firma de la Secretaria de la sala  
Notificación

## PROCESO DE HABEAS CORPUS

PRESENTACION DE DEMANDA A SECRETARIA, SUBE AL AREA DE COLBORADORES Y EL FLUJO DE TRABAJO ES EL SIGUIENTE:

COORDINADOR DE TRÁMITE y SENTENCIA



Asignación de proyecto al colaborador:

Examen liminar de la demanda: {  
prevención  
Admisión  
Rechazo liminar

Traslados art. 21, 26, 27 L.Pr. Cn.

Alegatos Finales art. 30 L.Pr.Cn.



De toda resolución, revisión del coordinador



Despacho de Magistrado



Revisión de asistente

Se agenda para sesión de sala



Si se firman: revisión y firma de la Secretaria de la sala  
Notificación